



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
Ley número 102, de Ingresos del Estado
para el Ejercicio Fiscal de 1999.

TOMO CLXII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 52 SECC. II
LUNES 28 DE DICIEMBRE DE 1998



**PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente
L E Y :

NUMERO 102

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

**LEY
DE INGRESOS DEL ESTADO PARA
EL EJERCICIO FISCAL DE 1999**

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1999 el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MILES DE PESOS

A. - DE LOS IMPUESTOS:

\$ 291,283

- | | |
|--|--------|
| I.- Impuesto Predial Ejidal. | 45,456 |
| II.- Impuesto General al Comercio e Industria y Prestación de Servicios. | 1,879 |
| III.- Impuestos Especiales a la Industria y al Comercio | |
| A) Impuesto a la Enajenación de Primera Mano de Semilla de Algodón. | |



N° 52 Secc. II

- B) Impuesto Sobre Producción de Harina de Trigo
- C) Impuesto Sobre Aguas Envasadas.
- D) Impuesto Sobre la Enajenación de Alcohol.
- E) Impuesto Sobre la Enajenación o Expendio de Bebidas Alcohólicas, en Botella
- F) Cerrada o al Copeo y de Aguardiente a Granel de
- G) Segunda o Ulteriores Manos.

IV.- Impuestos Agropecuarios:

- A) Impuesto Sobre producción Agrícola.
- B) Impuesto a la Producción. Sacrificio y Tenencia de Ganado.
- C) Impuesto a la Avicultura.
- D) Impuesto a la Producción
- E) Apícola.

V.- Impuestos Sobre Capitales:

- | | |
|---|--------|
| A) Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles. | 16,000 |
| B) Impuesto Sobre Productos o Rendimiento de Capital y Otros Ingresos. | |
| C) Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. | 12,446 |
| D) Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios. | 5,393 |



VI.-Impuesto Sobre Productos de
Trabajo:

A) Impuesto Sobre Remuneraciones
al Trabajo Personal 176,218

B) Impuesto al Ejercicio de
Profesiones Liberales, Artísticas
e Innominadas.

VII.-Impuesto para el Sostenimiento
de la Universidad de Sonora. 33,891

VIII.-Impuestos no comprendidos en
las fracciones precedentes,

Causados en los ejercicios fiscales
anteriores pendientes de
liquidación o de pago.

La aplicación de los conceptos
impositivos a que se refieren las
fracciones II, III, IV y V inciso B)
anteriores y disposiciones relativas,
queda en suspenso con motivo de la
coordinación de la Entidad con la
Federación en materia fiscal, así como
el impuesto al ejercicio de
profesiones liberales, artísticas e
innominadas, a que se refiere la
fracción VI inciso B); a excepción del
supuesto correspondiente al Impuesto
General al Comercio, Industria y
Prestación de Servicios,
comprendido en la Fracción IV del
Artículo 71 de la Ley de Hacienda
del Estado.

**B.- DE LAS CONTRIBUCIONES
ESPECIALES:**

50,837

I.- Contribuciones para obras
públicas.

II.- Contribuciones para el
sostenimiento del Comité de
Fomento y Defensa de la
Ganadería.



III.-Contribuciones para el Consejo
Estatad de Concertación para la
Obra Pública. 50.837

IV.-Otras contribuciones.

La aplicación de las contribuciones a que se contraen las fracciones II y IV anteriores queda en suspenso al igual que la contenida en la fracción III en todo lo relativo a los conceptos impositivos dejados en suspenso conforme al último párrafo del apartado A) de este artículo.

C.- DE LOS DERECHOS: 150,377

I.- Por servicios de empadronamiento.

II.-Por servicios de expedición y revalidación de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico y expedición de licencias eventuales. 16.279

III.-Por servicios de ganadería: 834

A) Por producción ganadera;

B) Por producción apícola;

C) Por clasificación de carnes. 834

IV.-Por servicios de expedición, inscripción y registro de títulos y autorización para ejercer cualquier profesión o especialidad

A) Por expedición;

B) Por inscripción y registro;

C) Por autorización para ejercer y prórrogas que se otorguen.

V.-Por servicios de legalización y certificación de firmas. 236

VI. Por servicios de registro de documentos, permisos, autorizaciones y servicios prestados por la Dirección de Notarías del Estado.	632
VII.-Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín Oficial	3,566
VIII.-Por servicios de expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para manejar y permisos.	81,154
IX.-Por servicios en materia de Autotransporte y otros.	1,330
X.- Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	34,832
XI. Por servicios del Registro Civil.	10,635
XII.-Por servicios de archivo.	374
XIII.-Por servicios de Catastro, Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, Secretaría de Salud y Secretaría de Educación y Cultura.	68
XIV.-Por servicios de estudios y evaluación para el funcionamiento de los servicios privados de seguridad pública.	
XV.-Otros servicios.	437

Los conceptos impositivos a que se refieren las fracciones I, III, inciso A) y B) y IV inciso B) anteriores, quedan en suspenso por virtud de la Coordinación de la Entidad con la Federación en materia de derechos.

D.- PRODUCTOS:		28,326
I.- Derivados de la explotación de Bienes del dominio público.		
II.- Derivados de la explotación de bienes del dominio privado.	1,200	
III.- Utilidades, dividendos e intereses.	21,792	
IV.- Ingresos derivados de venta de bienes y valores.	5,334	
E.- APROVECHAMIENTOS:		98,102
I.- Recuperación de capital.		
II.- Multas.	5,930	
III.- Recargos.	7,526	
IV.- Indemnizaciones.		
V.- Reintegros.		
VI.- Rezagos.	134	
VII.- Donativos.		
VIII.- Herencias vacantes.		
IX.- Remates.		
X.- Cuotas de administración.		
XI.- Actos de fiscalización sobre impuestos federales.	29,000	
XII.- Notificación y cobranza de		

impuestos federales.	178	
XIII.-Remate de vehículos extranjeros.		
XIV.-Mantenimiento y conservación del Programa Urbano Multifinanciado y del Catastro.	20,012	
XV.-Provenientes de la explotación del Puente Federal de Peaje de San Luis Río Colorado.	24,000	
XVI.-Otros.	11,321	
F.- DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES:		4,328,268
I.- Fondo General.	3,742,492	
II.- Fondo de Fomento Municipal.	45,614	
III.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	182,600	
IV.-Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco.	114,581	
V.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	49,581	
VI.-Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y el D.F.	193,400	
G.-DIFERIMIENTO DE PAGO A PROVEEDORES		100,000
H.-OTROS INGRESOS:		3,062,808
I.- DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	3,046,708	
Fondo de Aportaciones Para la Educación Básica y Normal:	2,294,600	

N° 52 Secc. II

A) Para Servicios Educativos Descentralizados.	2,127,094
B) Para Servicios Educativos Estatales.	167,506
Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud	442,600
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:	135,700
A) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	119,300
B) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	16,400
Fondo de Aportaciones Múltiples:	110,808
A) DIF	46,800
B) Infraestructura para Educación Básica	47,700
C) Infraestructura para Educación Superior.	16,308
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	63,000
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	
II.- RECURSOS FEDERALES CONVENIDOS:	16,100
Para alimentación de reos y dignificación penitenciaria	10,000
S.C.T.Caminos Rurales	6,100
III.- OTROS RECURSOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.	
TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS:	\$ 8,110,000
ARTICULO 2o.- Se conceden las siguientes participaciones a los Municipios del Estado de Sonora, en el rendimiento de los ingresos estatales netos que se generen en sus respectivos territorios en la forma siguiente:	
I.- Sobre los ingresos por impuesto predial ejidal.	45%
Corresponden a aplicación discrecional del Municipio .	25%

- Por su parte, el Estado transfiere al Municipio para su aplicación exclusiva en obra pública en beneficio de los habitantes y comunidades ejidales ubicadas dentro de su jurisdicción municipal. 20%
- II.- Sobre los ingresos por impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos. Las cantidades que correspondan a los municipios del rendimiento de este impuesto, se distribuirán conforme a los factores que se establezcan para efectos de distribuir el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos de conformidad con el decreto correspondiente. 20%
- III.- Del Impuesto Estatal Sobre los ingresos derivados por la obtención de premios. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente. 20%
- IV.- Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, excepción de placas de demostración 12.5%
- V.- Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley Número 119 que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la Fabricación, envasamiento, distribución, guarda, transportación, Venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales. 50%
- VI.- Sobre las participaciones federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, en la proporción que determine el

decreto relativo expedido al efecto
por el Congreso del Estado.

ARTICULO 3o.- Las participaciones de ingresos federales a favor del Estado se percibirán con arreglo a lo que dispongan las leyes federales que las otorguen.

ARTICULO 4o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses durante el año de 1999 al 2.0% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 5o.- Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en la Fracción del Artículo 1o. de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

ARTICULO 6o.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en el Artículo 1o. de esta Ley, aún cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Finanzas o en las instituciones nacionales de crédito autorizadas al efecto, excepto cuando la Secretaría de Finanzas celebre convenios de coordinación con los Municipios de la Entidad, para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos de la oficina recaudadora, el recibo oficial o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezcan, en la que conste la impresión de la máquina registradora, las cantidades que se recauden por estos conceptos, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

ARTICULO 7o.- Durante el año de 1999, se otorgan los estímulos siguientes:

I.- Las personas físicas y morales que inicien actividades empresariales y de servicios en el Estado estarán exentas del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, durante los primeros doce meses de operaciones.

Se entiende como fecha de iniciación de operaciones la correspondiente a la apertura al público del establecimiento.

No quedan comprendidas en esta fracción las empresas que con anterioridad al año de 1999 ya se encontraban operando, las que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, así como las que cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa.

II.- Los contribuyentes que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que causen las remuneraciones que correspondan a dichos empleos, durante los primeros doce meses de su contratación.

Se consideran nuevos empleos a los de carácter permanente, que se contraten en forma adicional a la plantilla de personal que tengan las empresas al 15 de diciembre de 1998.

No quedan comprendidas en esta fracción las remuneraciones correspondientes a empleos de carácter eventual, así como los que tengan por objeto sustituir a otro trabajador.

III.- Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

IV.- Tratándose de la inscripción de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles que realicen actividades empresariales, el importe de la cuota por la prestación del servicio a que se refiere el Artículo 321 apartado 9 de la Ley de Hacienda del Estado, se reducirá en un 50%.

Para los efectos de este Artículo se entenderá por actividades empresariales aquellas que al efecto señale el Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Finanzas del Estado, podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado el día 1o. de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la entidad al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda por conducto de la Secretaría de Finanzas, a la aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Los conceptos del presupuesto de egresos de la federación aprobados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal de 1999, y que repercutan en los contenidos de la presente Ley, quedarán automáticamente incorporados a ésta. En el caso de que estos conceptos no tengan definida su aplicación específica, para su ejercicio presupuestal correspondiente se requerirá la aprobación previa por parte del Congreso del Estado.

ARTICULO CUARTO.- En los informes trimestrales que el Gobierno del Estado rinda a la Legislatura Local, por conducto de las Secretarías de Finanzas y Planeación del Desarrollo y Gasto Público, en relación al estado y evolución que guardan las finanzas públicas estatales, éstos deberán contener un desglose detallado de cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ley, debiéndose pormenorizar enunciativamente el comportamiento de los presupuestos de ingresos y demás conceptos a que se refiere el artículo 22-BIS de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

ARTICULO QUINTO.- A partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, quedarán sin efecto las disposiciones de carácter general o particular que se opongan a lo establecido en la presente

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 18 de diciembre de 1998.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-
E133 52 Secc. II